

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****JEFATURA DE GOBIERNO****RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, PARA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS QUE SE REGISTREN EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU PRIMER AÑO DE VIDA**

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, PARA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS QUE SE REGISTREN EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU PRIMER AÑO DE VIDA**

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal y con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, primer párrafo y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 5, 7, 12, 14, 15, fracciones VIII y XVI y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, fracción III y 216, fracción VI del Código Fiscal del Distrito Federal; y 1º, 2º, 7º, fracciones VIII y XV, 14 y 35, fracción IX y 118 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se indica que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Asimismo, se prevé que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Que en el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece que los niños serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nacen a un nombre, a adquirir una nacionalidad. Asimismo, que los Estados velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera.

Que en el artículo 5, inciso B, fracciones I y II de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, se establece que las niñas y los niños tienen derecho a la identidad tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil, así como a ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la mencionada legislación.

Que con fecha 22 de abril del presente año, el Gobierno del Distrito Federal, se adhirió a “10 por la infancia”, iniciativa impulsada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México (UNICEF) y la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), la cual promueve medidas estratégicas para avanzar en la defensa de los derechos de las niñas y los niños, como es el otorgamiento de actas de nacimiento gratuitas a todas las niñas y los niños en su primer año de vida.

Que en términos de artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en el artículo 216, fracción VI del Código Fiscal del Distrito Federal, se prevé el pago de derechos por los servicios que preste el Registro Civil por concepto de expedición de copias certificadas.

Que el Poder Legislativo Federal y el Local han exhortado al Gobierno del Distrito Federal a implementar acciones, a través de las cuáles se garantice el derecho de las niñas y los niños a contar con el documento de identificación que les permita el pleno ejercicio de todos sus derechos y garantías individuales.

Que en el artículo 44, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal, se faculta al Jefe de Gobierno para emitir resoluciones de carácter general para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización, que en el presente caso se traduce en apoyar a un sector vulnerable de esta Ciudad, como son las niñas y niños, a efecto de que éstos cuenten con un documento oficial que les reconozca una personalidad jurídica ante el Estado, por ende, contar con un nombre y nacionalidad, para ello resulta necesario apoyarlos en el pago de los derechos correspondientes a la expedición de la copia certificada del acta de nacimiento, así como otorgar facilidades administrativas para su expedición, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, PARA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS QUE SE REGISTREN EN EL DISTRITO FEDERAL EN SU PRIMER AÑO DE VIDA**

**PRIMERO.-** La presente Resolución tiene por objeto beneficiar a las niñas y niños de hasta doce meses de edad que hayan nacido en el Distrito Federal a efecto de que cuenten con copia certificada de su acta de nacimiento.

**SEGUNDO.-** Se exime al 100% el pago de los derechos previstos en el artículo 216, fracción VI del Código Fiscal del Distrito Federal, por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento de las niñas y niños referidos en el punto PRIMERO

**TERCERO.-** Para acceder al beneficio fiscal que otorga la presente Resolución, es necesario que el padre y/o la madre, a falta de éstos, los ascendientes en línea recta, colaterales iguales en segundo grado y colaterales desiguales ascendentes en tercer grado presenten ante el Juez del Registro Civil al niño o niña acompañado del certificado de nacimiento, constancia de parto o en caso de no contar con ellos, denuncia de hechos ante el Ministerio Público donde se haga constar tal circunstancia, a fin de que dicha autoridad extienda el acta de nacimiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal y el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Los contribuyentes que se acojan al beneficio fiscal establecida en esta Resolución y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente del mismo, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el pago de los derechos por la expedición de la copia certificada del acta de nacimiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

**QUINTO.-** Los beneficios contenidos en esta Resolución, no otorgan a los beneficiarios el derecho a devolución o compensación alguna.

**SEXTO.-** Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no procederá la acumulación de beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en dicho ordenamiento legal, respecto de un mismo concepto y beneficio fiscal.

Los contribuyentes que disfruten de los beneficios previstos en esta Resolución no podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 285 del Código Fiscal del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Las copias certificadas de las actas de nacimiento que se soliciten de manera adicional a la mencionada en la punto SEGUNDO de esta Resolución, causarán los derechos previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal.

**OCTAVO.-** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal instrumentará lo necesario para dar el debido cumplimiento a la presente Resolución.

**NOVENO.-** La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2014.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ciudad de México, a los once días del mes de abril del 2014.

**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**(Firma)**

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**(Firma)**

**EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA**

---